

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 72

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-10-1984

Título: POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NACIONAL SARIGUA EN LA PROVINCIA DE HERRERA.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 20231

Publicada el: 24-01-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Parques, Áreas Protegidas, Reservas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.632

Rollo: 15

Posición: 554

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE ENERO DE 1985

N° 20.231

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 72 de 2 de octubre de 1984, por el cual se declara el Parque Nacional Sarigua en la Provincia de Herrera.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECLARASE EL PARQUE NACIONAL SARIGUA EN LA PROVINCIA DE HERRERA

DECRETO EJECUTIVO No. 72
(De 2 de octubre de 1984)

Por el cual se declara el Parque Nacional Sarigua en la Provincia de Herrera

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales y, CONSIDERADO:

Que es de particular interés de todos los panameños conservar, proteger y administrar todos los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el medio ambiente, con el propósito fundamental del uso y beneficio nacional para las generaciones presentes y futuras.

Que la Constitución Nacional establece en el Capítulo VII que trata del Régimen Ecológico que "es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfacen los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".

Que la Organización Conservacionista del Círculo de Estudios Científicos Aplicados (C.E.C.A.) y otras entidades científicas han realizado desde hace años trabajos sobre los aspectos físicos, ambientales e históricos del área de Sarigua ubicada en la jurisdicción del Distrito de Parita y Santa María, Provincia de Herrera, los cuales han demostrado la gran importancia del sitio en mención por sus singulares características ecológicas, biológicas y culturales sobresalientes. También como testimonio y ejemplo de la destrucción de los recursos naturales a través de las épocas.

Que es deber del Gobierno Nacional tomar medidas conducentes para el manejo adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente del país a través del establecimiento de Parques

Nacionales, reservas y bosques protectores, según lo establece el Decreto Ley No. 39 de 29 de septiembre de 1966.

DECRETA:

PRIMERO: Declárase Parque Nacional el área conocida como Sarigua, ubicada en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, ubicada dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto No. 1 ubicado en las aguas del Golfo de Parita, en una línea de profundidad de 10 m. cuyas coordenadas son: 80. 03° 03" Latitud Norte y 80. 21° 21" Long. W., desde este punto se parte rumbo SW por una distancia de 10.7 km. hasta llegar a la desembocadura del Río Parita en cuyo margen Sur (Dito. de Chitre) se establece el punto No. 2 con coordenadas: 80. 01° 30" Lat. N - 80. 27° 00" Long. W., allí se remonta hasta el Puerto de Boca de Parita, de allí se toma la ribera Sur del Río Parita, bordeando los manglares cercanos al Cerro Guacamayo, hasta un punto en el cauce del río Parita con coordenadas 80. 00° 40" Lat. N. 80. 28° 15" Long. W., de allí se parte por unos 1.250 mts. con rumbo Sur 260 Oeste, hasta llegar a un punto con coordenadas 80. 00° 40" Lat. N. 80. 28° 52" Long. W. De allí se parte bordeando la línea actual de bosque nativo (incluyendo éste) en una línea que se extiende con rumbo general al Norte por unos 11 kms. hasta llegar al extremo Sur del Refugio de Vida Silvestre del Cenegón del Mangle; de allí en adelante se sigue el rumbo coincidente al límite Sur del RVS del Cenegón del Mangle hasta un punto en la línea del litoral en las siguientes coordenadas: 80. 04° 30" Lat. N., 80. 21° 21" Long. W. De allí se baja rumbo al S 180° hasta llegar al punto No. 1.

SEGUNDO: La creación del Parque

Nacional Sarigua a que se refiere este Decreto tiene los siguientes objetivos:

a) Preservar los restos de vegetación natural tales como los manglares que sirven de refugio a la fauna silvestre y son además refugios para las larvas de camarones en crecimiento.

b) Establecer los mecanismos para detener el avance del desierto, la salinización de los suelos, la deforestación y cualquier otra actividad que atenta con el Medio Ambiente.

c) Proteger y manejar en forma racional los Recursos Naturales y Culturales del área que se menciona y áreas adyacentes de acuerdo con los principios de ecodesarrollo.

d) Proporcionar oportunidades de investigación, educación, recreación y turismo a los visitantes, así como el de brindar un claro testimonio y ejemplo de la destrucción de los Recursos Naturales a través de las épocas.

TERCERO: Declárase inadjudicables las tierras nacionales incluidas en el artículo primero, las cuales no podrán ser destinadas para otro uso que no sean los compatibles con las características ambientales del Parque Nacional de Sarigua.

CUARTO: El Parque Nacional que se crea por medio del presente Decreto Ejecutivo se denominará Parque Nacional Sarigua.

QUINTO: Los terrenos del Parque Nacional Sarigua estarán bajo la administración, control, vigilancia, manejo y desarrollo de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (RENARE), a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre, con la participación de las autoridades administrativas, judiciales y de policía.

SEXTO: Las actividades de manejo y protección estarán en concordancia con la Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

de Patrimonio Histórico.

SEPTIMO: RENARE y Reforma Agraria realizarán las demarcaciones y linderos del Parque Nacional Sarigua.

OCTAVO: El Parque Nacional Sarigua incluirá una zona litoral comprendida entre la desembocadura del Río Santa María a la desembocadura del Río Parita y comprende la zona de intermareas, sustratos y zona marina hasta los 15 metros de profundidad de la marea más baja.

NOVENO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemadas, pastoreo, posesión y adjudicación de tierras y áreas marinas y cualquier otra actividad dentro del área que sea contraria a los objetivos de este Decreto, sin la debida autorización de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DECIMO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, reglamentará el manejo de suelos y aguas, flora y fauna dentro del Parque Nacional, tomando en cuenta para ello las características sociales, culturales y económicas de la población circundante. Las actividades ya desarrolladas estarán sujetas al Plan de Manejo integral del área y sus proyectos.

DECIMO PRIMERO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) sancionará a los infractores de este Decreto Ejecutivo con multas desde cien balboas (B/100,00) hasta cinco mil balboas (B/5,000,00) de acuerdo con el caso, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades administrativas, judiciales y de policía.

DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en rigor a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE ENRIQUE ILLUECA S.
Presidente de la República

RAMON SIERO
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

La Licda. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO, Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate,

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo propuesto por MANUEL S. SANCHEZ UREÑA contra CARFRAN, S. A., se ha señalado el día once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen:

Un congelador de dos puertas, galvanizado, modelo AKT-44g serie 927 60070, avaluado en B/400,00 (cuatrocientos balboas). Una refrigeradora Whirlpool verde acua, tres parrillas, seis compartimientos en las puertas, con un valor de B/250,00 (doscientos cincuenta balboas). Una estufa con horno grande, seis quemadores, marca Garland, chocolate con negro, serie No. PN4661, con valor de B/700,00 (setecientos balboas). Una refrigeradora de dos puertas, marca ColdSpot, Sears color blanco serie No. 19, avaluada en B/450,00 (cuatrocientos cincuenta balboas). Una refrigeradora Fridgidaire, color chocolate oscuro, dos puertas, tres parrillas, dos bandejas y su tapa, serie No. 146 de B/500,00 (quinientos balboas). Una refrigeradora General Electric, dos puertas, color blanco serie s/n, con un valor de B/150,00 (ciento cincuenta balboas). Una refrigeradora General Electric, nueve parrillas, dos bandejas serie s/n, B/250,00 (doscientos cincuenta balboas). Una estufa Tappan, cuatro quemadores, color blanco, dos parrillas con horno, de un valor de B/150,00 (ciento cincuenta balboas). Un congelador y enfriador de sodas, de acero inoxidable, tres puertas corredizas, avaluado en B/500,00 (qui-

entos balboas).

Un congelador y enfriador de sodas, de acero inoxidable, dos compartimientos, cuatro puertas corredizas, avaluado en B/500,00 (quinientos balboas). Un escritorio tipo secretaria, chocolate, tres gavetas, avaluado en B/65,00 (sesenta y cinco balboas). Dos sillas de secretaria, giratorias, con valor de B/10,00 (diez balboas) cada una. Un congelador de dos compartimientos, cuatro ruedas, acero inoxidable, serie s/n, en perfectas condiciones, avaluado en B/600,00 (seiscientos balboas). Una refrigeradora, dos puertas, catorce pies, Sears Hot Point, de un valor de B/300,00 (trescientos balboas). Una lavadora Westinghouse, color blanca, serie s/n, avaluada en B/150,00 (ciento cincuenta balboas). Una estufa de cuatro quemadores, Magic Chef, color chocolate, dos parrillas y un horno, serie s/n, B/100,00 (cien balboas). Una estufa de cuatro quemadores (no los tiene), en malas condiciones, avaluada en B/25,00 (veinticinco balboas).

Servirá de base del remate la suma de B/5,110,00 (cinco mil ciento diez balboas) y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% (cinco por ciento) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía del Banco Nacional, a nombre del Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se advierte a las partes que si ese día sentado no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente AVISO